

BOP

Córdoba

Año CLXXXIII

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de La Carlota

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, por el que se hace público la Ordenanza Fiscal nº 21, reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Suministro de Agua

p. 214

Ayuntamiento de Dos Torres

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres, por el que se hace público la apertura del Proyecto de Legalización y Mejora de las instalaciones ganaderas de explotación de vacuno de leche "La Boticaria", con emplazamiento en Polígono nº 12, Parcelas nº 19-25, de este municipio

p. 218

Ayuntamiento de Iznájar

Resolución del Ayuntamiento de Iznájar, por la que se delega en doña Piedad Dolores Campillos López, Segunda Teniente de Alcalde, las funciones de la Alcaldía

p. 218

Ayuntamiento de Montemayor

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Montemayor, relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto municipal para el ejercicio 2018

p. 218

Mancomunidad de Municipios Guadajoz-Campiña Este. Córdoba

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios Guadajoz-Campiña Este, por el que se somete a información pública la aprobación de las Cuentas Generales correspondientes a los ejercicios 2014, 2015 y 2016

p. 219

Mancomunidad de Municipios Los Pedroches. Córdoba

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios Los Pedroches, por el que se hace público Modificación de los Estatutos de esta entidad

p. 219

Mancomunidad de Municipios de la Zona Centro del Valle de Los Pedroches (Caminos). Córdoba

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios de la Zona Centro del Valle de Los Pedroches (Caminos), por el que se somete a información pública Presu-

puesto General y la Plantilla de Personal de esta entidad para el ejercicio 2018

p. 227

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, relativo a Procedimiento Social Ordinario 191/2017: Notificación resolución

p. 227

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo a Procedimiento Despidos/Ceses en general 963/2017: Notificación y nuevo señalamiento para el día 13 de febrero de 2018

p. 228

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo a Procedimiento Social Ordinario 1121/2017: Notificación y citación para el día 23 de enero de 2018

p. 230

VIII. OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba por el que se somete a información pública Estudio de Detalle en la Parcela 3.4.2 del PP O-3 "Huerta Santa Isabel-Este"

p. 231

Asociación de Regantes de Carcabuey (ARECAR)

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria a celebrar el día 13 de febrero de 2018 por la Comunidad de Regantes "La Caná"

p. 232

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de La Carlota**

Núm. 164/2018

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente 8532/2017 de modificación de Ordenanza Fiscal número 21, reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Noviembre de 2017 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 228, de fecha 1 de diciembre de 2017, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la citada ordenanza fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado.

ORDENANZA FISCAL Nº 21 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA**Artículo 1º. Fundamento, naturaleza y ámbito de aplicación**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) de este Ayuntamiento regula el precio público por Prestación del Servicio de Agua.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente al suministro domiciliario de agua potable a viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de la vivienda o local, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quie-

bras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones

De conformidad con el artículo 9 del TRLRHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación del sistema Tarifario contenido en los apartados siguientes, entendiéndose por sistema tarifario el conjunto de conceptos relacionados a continuación que conforman el importe total que el contribuyente debe pagar, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero de la Corporación para la prestación del servicio de suministro.

SISTEMA TARIFARIO:

La tarifa se compone de una "Cuota Fija o de Servicio" que cubre parte de los gastos fijos del servicio y de una "Cuota Variable o de Consumo" diferenciada por bloques.

Cuota fija o de servicio: Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

Cuota variable o de consumo: Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado. Para cuantificar esta cuota se aplicará la tarifa que a continuación se detalla:

Tarifa de bloques crecientes: El consumo de agua se descompone en bloques de límites preestablecidos, a los que se aplican precios cada vez más elevados.

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

a) Suministros para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aún cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquéllos sean independientes de la vivienda.

b) Suministros para otros usos: Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

En función del carácter del sujeto contratante del suministro, éste se clasificará en:

b.1) Suministros para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

b.2) Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

b.3) Suministros para Centros Oficiales: Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos.

b.4) Suministros para otros usuarios: Se considerarán como tales, aquellos no enumerados en los grupos 1), 2) y 3) de este mismo apartado, tales como: abonados circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc.; conciertos de suministro por aforo

para un fin específico; convenios a tanto alzado y/o suministros para abonados cuyo actividad consista en la prestación de un servicio gratuito a la sociedad general, no incluidos en los distintos apartados que anteceden.

La calificación de un suministro como industrial se realizará a instancia del interesado y requerirá que la actividad para la cual se solicita dicho suministro, esté legalmente establecida, requiriéndose, entre otros, los siguientes documentos:

- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.
- Licencia de Apertura.
- Informe favorable de la Policía Local.

ESTRUCTURA Y VALORES DEL SISTEMA TARIFARIO:

- Cuota fija o de servicio:		
CUOTA FIJA o DE SERVICIO (IVA NO INCLUIDO)		€/mes
Uso Doméstico		3,3077
Uso Doméstico Bonificado: Familias numerosas, pensionistas y discapacitados (según normativa)		3,3077
Uso Industrial		6,4548
Uso Comercial, Profesional y Cocheras Independientes de la vivienda		3,3077
Uso Centros Oficiales		3,3077
Otros Usuarios: abonados circunstanciales y esporádicos		3,3077
- Cuota Variable o de consumo:		
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO (IVA NO INCLUIDO)		€/m³
Uso Doméstico General		€/m³
Bloque 1	De 0 a 5 m³/mes	0,2006
Bloque 2	Más de 5 a 12 m³/mes	0,2938
Bloque 3	Más de 12 a 22 m³/mes	0,5247
Bloque 4	Más de 22 m³/mes	0,7767
Uso Doméstico Bonificado: Familias numerosas, pensionistas y discapacitados (según normativa)		€/ m³
Bloque 1	De 0 a 5 m³/mes	0,1003
Bloque 2	Más de 5 a 12 m³/mes	0,1469
Bloque 3	Más de 12 a 22 m³/mes	0,5247
Bloque 4	Más de 22 m³/mes	0,7767

Se aplicará el bloque 1 del uso doméstico bonificado "Familias numerosas, pensionistas y discapacitados" a las unidades familiares que reúnan los siguientes requisitos:

a) El abonado sea jubilado o pensionista y los ingresos de toda la unidad familiar sean inferiores a 2 veces el IPREM.

b) Algunos de sus miembros sea discapacitado con minusvalía igual o superior al 33 % y que los ingresos de toda la unidad familiar sean inferiores a 2 veces el IPREM.

El solicitante debe ser el abonado del Servicio de Agua Potable.

Se aplicarán los bloques 1 y 2 del uso doméstico bonificado "Familias numerosas, pensionistas y discapacitados" a las unidades familiares que reúnan los siguientes requisitos:

a) Familias numerosas en las que los ingresos de toda la unidad familiar sean inferiores a 2,5 veces el IPREM. El solicitante debe ser el abonado del Servicio de Agua Potable.

La tarifa recogida en el uso doméstico bonificado "Familias numerosas, pensionistas y discapacitados" solo se aplicará en la vivienda utilizada como domicilio habitual y debiendo estar empadronado el beneficiario de la misma y presentar la siguiente documentación:

- a) Modelo de solicitud.
- b) Fotocopia DNI de los miembros de la unidad familiar mayores de edad.
- c) Fotocopia Libro de Familia y de Familia Numerosa, en su ca-

so.

d) Fotocopia del último recibo de agua abonado.

e) IRPF del último año declarado o autorización para recabar datos a la Agencia Tributaria para las unidades familiares que no tengan obligación de presentar dicha declaración.

f) Fotocopia del certificado de IASS o documento equivalente de la minusvalía alegada.

g) Fotocopia del justificante de ser jubilado/a o pensionista.

h) Certificado de empadronamiento histórico.

En caso de ser concedida, la tarifa se aplicará a partir del siguiente trimestre al que se haya presentado la solicitud y tendrá un período máximo de cuatro trimestres. Anualmente hay que solicitar la renovación del derecho a esta tarifa, presentando la documentación actualizada. Para la aplicación de estas tarifas se considerará el último IPREM publicado.

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO (IVA NO INCLUIDO)

Uso Comercial, Profesional y Cocheras Independientes de la vivienda		€/m³
Bloque 1	De 0 a 5 m³/mes	0,2006
Bloque 2	Más de 5 a 12 m³/mes	0,2938
Bloque 3	Más de 12 a 22 m³/mes	0,5247
Bloque 4	Más de 22 m³/mes	0,7767
Uso Industrial		€/ m³
Bloque 1	De 0 a 12 m³/mes	0,2491
Bloque 2	Más de 12 a 24 m³/mes	0,2938
Bloque 3	Más de 24 m³/mes	0,3344

En los casos en que la medida de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 350 m³ mensuales se liquidará con carácter mensual

Uso Centros Oficiales		€/m³
Bloque 1	De 0 a 5 m³/mes	0,2006
Bloque 2	Más de 5 a 12 m³/mes	0,2938
Bloque 3	Más de 12 a 22 m³/mes	0,5247
Bloque 4	Más de 22 m³/mes	0,7767
Otros Usuarios: abonados circunstanciales y esporádicos		€/m³
Bloque 1	De 0 a 5 m³/mes	0,2006
Bloque 2	Más de 5 a 12 m³/mes	0,2938
Bloque 3	Más de 12 a 22 m³/mes	0,5247
Bloque 4	Más de 22 m³/mes	0,7767

CUOTA DE CONTRATACIÓN (IVA NO INCLUIDO)

Según el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

CUOTA DE CONTRATACIÓN (IVA NO INCLUIDO)

Todos los usos		€
Calibre Contador mm		
15		67,6789
20		93,5480
25		119,3856
30		145,2758
40		196,9720
50		248,8156
60		300,4064
80 y mayores		403,8199

Verificación del Contador por Laboratorio Oficial.

A petición del usuario, y conforme a lo establecido en el artículo número 47 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua

de la Junta de Andalucía, podrá efectuarse la verificación del contador en un laboratorio oficial de la Junta de Andalucía (VEIASA) previo abono en depósito por parte del solicitante de un importe total en función del diámetro del contador a verificar.

DEPÓSITO DE VERIFICACIÓN DE CONTADORES (IVA NO INCLUIDO)

Todos los usos	
Calibre Contador mm	€
13 y 15	64,4781
20	79,1447
25	102,8017
30	117,4472
40	149,1404
50	259,6035
65	293,0835
80	295,7435
100	325,8735
125	328,4735
150	337,8735

Si el resultado de la verificación del contador resultase favorable al usuario, el Servicio Municipal de Abastecimiento de La Carlota procederá a la devolución al cliente del importe abonado en depósito para la citada verificación, así como a la revisión de los consumos facturados según establece el artículo número 47 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía.

Si el resultado de la verificación fuese desfavorable al usuario, no procederá devolución alguna al cliente del importe abonado en depósito, y los consumos facturados por el contador verificado tendrán la consideración de definitivos.

CUOTA DE RECONEXIÓN (IVA NO INCLUIDO)

Es la contraprestación económica que la Entidad suministradora puede exigir por el restablecimiento del servicio al usuario que ha sido privado del mismo por las causas legítimas establecidas.

CUOTA DE RECONEXIÓN (IVA NO INCLUIDO)	€
Todos los usos	57,3502

FIANZAS

Las fianzas se justifican para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado.

FIANZAS (IVA NO INCLUIDO)

	Calibre Contador mm	€
Uso Doméstico y Bonificado (Familias numerosas, pensionistas y discapacitados, según normativa)	15	43,9681
	20	58,6347
	25	73,3117
	30	87,9572
	40	117,2904
	50 y mayores	146,6235
Uso Industrial	15	92,5477
	20	123,4075
	25	154,2568
	30	185,1060
	40	246,8256
	50 y mayores	308,5453
Uso Comercial, Profesional y Cocheras independientes de la vivienda	15	43,9681
	20	58,6347

25	73,3117
30	87,9572
40	117,2904
50 y mayores	146,6235
Calibre Contador mm	€
15	43,9681
20	58,6347
25	73,3117
30	87,9572
40	117,2904
50 y mayores	146,6235
Calibre Contador mm	€
15	43,9681
20	58,6347
25	73,3117
30	87,9572
40	117,2904
50 y mayores	146,6235

DERECHOS DE ACOMETIDA (IVA NO INCLUIDO)

El artículo 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua define los derechos de acometida como la compensación económica tendente a nivelar las inversiones que han de llevar a cabo las Entidades Suministradoras tanto en la ejecución de la acometida como en las ampliaciones y modificaciones de la Red de Distribución que fuesen necesarias para asegurar el nuevo suministro y la permanencia de sus características de caudal y presión en los suministros preexistentes.

Todos los usos	€/mm
Parámetro A	6,7594

Todos los usos	€/litros/segundo
Parámetro B	67,5420

Artículo 7º. Cuotas tributarias especiales

Este tipo de cuotas afectará a comunidades de usuarios, que gestionan el servicio de forma particular, no incurriendo en coste para la Corporación, realizando las mismas el mantenimiento de la red que les afecta, y como quiera que en estos casos la Corporación actúa de mera intermediaria entre el Consorcio de Abastecimiento de Aguas de la Zona Sur de Córdoba y dichas comunidades, es por lo que se aplica la siguiente la cuota tributaria especial:

Cuota Fija (IVA no incluido):	0,5157 €/hab/mes
Cuota Variable o de Consumo (IVA no incluido)	0,2566 €/m³

Artículo 8º. Devengo y periodo impositivo

El precio público se devenga:

- a) Tratándose de nuevos suministros, cuando se inicie la prestación del servicio. A estos efectos se entenderá iniciada dicha prestación cuando se haya instalado el contador.
- b) Tratándose de suministros periódicos, una vez incluidos en el padrón, el día primero de cada trimestre natural.
- c) Tratándose de otros servicios, cuando se soliciten o realicen

Artículo 9º. Declaración, liquidación e ingreso

Las declaraciones de alta, baja y/o variación de la titularidad del suministro, habrán de formularse por los sujetos pasivos, en el plazo que va desde la fecha en que se produce la variación hasta el último día del mes natural siguiente. Estas variaciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez

finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja, produciéndose la incorporación a Padrón de oficio una vez formalizado el contrato correspondiente de suministro.

Se autoriza al concesionario, en su caso, a que efectúe la facturación a los abonados de forma continuada, para ello efectuará las lecturas trimestrales de los mismos y confeccionará los recibos de cada uno de ellos con los importes de los servicios prestados, pudiendo elaborar las relaciones de facturación y control que se establezcan, emitiendo los recibos trimestrales que se vayan generando de forma que deberá tener entregado en la Intervención Municipal, en una o varias relaciones, toda la facturación emitida (en papel y/o soporte informático), a los efectos de que por la Administración Municipal se realicen los muestreos y las comprobaciones que se estimen oportunos

La facturación se realizará trimestralmente, las cuotas no satisfechas dentro del período voluntario, el cual comprenderá desde la recepción del recibo individual hasta quince días posteriores a la publicación del anuncio de cobranza, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento, la aprobación de las relaciones de facturación y control que confeccione la empresa concesionaria del servicio o el departamento correspondiente.

Una vez recibidos por el concesionario, en su caso, la totalidad de dichos listados y recibos convenientemente aprobados, procederá a cumplir con los anuncios de cobranza, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, así como en el Reglamento y Ordenanzas de aplicación.

Los gastos que ello origine serán de cuenta del concesionario, si así lo dispone el correspondiente Pliego de Cláusulas que en cada momento se establezca.

Corresponde al Alcalde o persona en quien delegue:

A) La aprobación de las altas y bajas individuales producidas durante el ejercicio, ya sean a instancia de parte o de oficio. La solicitud de alta en el suministro y/o acometida deberá venir acompañada al menos de la siguiente documentación:

Acometidas:

- Memoria Técnica suscrita por el Técnico Autor del Proyecto de las Obras de Edificación, o en su caso de las instalaciones de que se trate.

- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.

- Licencia Municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento.

Concesión y contratación del suministro:

a) Boletín del instalador visado por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria.

b) Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que se solicita el suministro.

c) Licencia Municipal de Obras, o informe favorable del Ayuntamiento, cuando se trate de suministro para la realización de obras.

d) Licencia Municipal de Primera Ocupación del Edificio.

e) Documento justificativo de la declaración de alta del edificio en el Catastro de Urbana.

f) Licencia Municipal de Apertura para locales comerciales e industriales.

g) Contrato de la acometida de suministro formalizado.

h) Justificante de haber satisfecho el importe de los recibos anteriores.

i) NIF o Documento que acredite la personalidad del solicitante.

Para las edificaciones con una antigüedad superior a cuatro años no les será de aplicación lo establecido en el apartado d) anterior, acreditándose dicha antigüedad a través de certificado emitido por técnico competente.

B) Será órgano competente para modificar la calificación del suministro, cuando las circunstancias así lo requieran, bien a petición del contribuyente o a propuesta del Servicio Municipal de Aguas.

Corresponde al abonado comunicar inmediatamente a la Entidad Suministradora cualquier anomalía que se observe en las instalaciones y suministro de agua.

En el caso de que, ante dicha advertencia, o tras la lectura real realizada por la Entidad Suministradora, se detectara un consumo excesivo por avería de difícil localización en el interior de vivienda o local cuyo suministro sea para uso doméstico, los consumos habidos se facturarán de acuerdo con las siguientes normas:

1. El promedio de consumo que resulte de lo contabilizado con normalidad los seis meses anteriores, se facturará al abonado de acuerdo con la tarifa establecida.

2. El consumo que supere dicho promedio, se facturará al precio de coste del agua al Ayuntamiento, incrementado en un 26% por mermas.

La autorización para modificar la facturación por avería o fuga de difícil localización conforme al procedimiento anterior corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, previo informe de los servicios técnicos municipales que confirmen la situación excepcional y caso fortuito.

En todo caso se entenderá que existe un consumo excesivo cuando se supere en cinco veces el consumo del mismo período anterior, y siempre que sea superior a 150 metros cúbicos por trimestre.

Artículo 10º. Coexistencia de suministros en un mismo inmueble

En los casos en los que coexista en un inmueble un suministro industrial y otro doméstico, cada uno de ellos deberá contar con su aparato de medida independiente. Si por motivos de disposición de tuberías y otros técnicos, fuese imposible o excesivamente costoso la instalación de aparatos de medida diferentes para cada suministro, se requerirá dictamen de la Comisión de Gobierno para determinar qué tarifa se aplica.

En todo caso, se tendrán en cuenta, ante este supuesto de hecho, las siguientes reglas:

a) Se aplicará la tarifa doméstica si existen en el inmueble elementos que, sin ser industriales, requieren un gran consumo de agua, como piscinas, huertos y jardines.

b) Se aplicará la tarifa industrial si el inmueble carece de tales elementos de consumo.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás legislación en la materia.

Artículo 12º. Normas supletorias

En lo no previsto expresamente en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Decreto de la Junta de Andalucía 120/91, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro domiciliario de agua potable y demás legislación aplicable.

Disposición Transitoria

Disposición Transitoria para la aplicación de la modificación de la factura por exceso en el consumo ante averías o fugas en las instalaciones:

En aplicación de lo previsto en el último apartado del artículo 9 de la presente Ordenanza, podrán solicitar la modificación del recibo del agua aquellos abonados cuyas facturas tengan fecha posterior al 1 de octubre de 2013. En todo caso, la carga de la prueba corresponderá al abonado interesado, que deberá acreditar fehacientemente que la avería que motiva su solicitud se ajusta a lo establecido en esta normativa, que será previa a la emisión del informe de los servicios técnicos municipales.

Disposición Derogatoria

La presente ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza Fiscal por la que se regulaban el precio público por la prestación del Servicio del suministro de agua aprobada por el Ayuntamiento.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En La Carlota, 18 de enero de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

Ayuntamiento de Dos Torres

Núm. 27/2018

Por Explotaciones Serrano García, S.C.P. se ha solicitado licencia municipal de apertura del Proyecto de Legalización y mejora de las Instalaciones Ganaderas de Explotación de Vacuno de Leche "La Botica", con emplazamiento en Polígono número 12, Parcelas números 19-25, de Dos Torres (Córdoba).

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Dos Torres, a 29 de diciembre de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Manuel Torres Fernández.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 159/2018

De conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por Resolución de la Alcaldía de fecha 11 de enero de 2018, se ha resuelto delegar en la Sra. Segunda Teniente de Alcalde de la Corporación Doña Piedad Dolores Campillos López, las funciones propias de la Alcaldía, desde el día 17 al 19 de enero de 2018, ambos incluidos, por ausencia de su titular.

En Iznájar, 11 de enero de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Lope Ruíz López.

Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 133/2018

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente de aprobación del presupuesto municipal para el ejercicio

2018, aprobado en sesión de pleno de fecha 15 de diciembre de 2017, durante el periodo de exposición al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, artículo artículo 169 del RDL 2/2004 y artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace constar la elevación a definitivo del mismo, con las consignaciones que se detallan:

INGRESOS		3.065.629,54
Capítulo 1	Impuestos directos	818.821,06
Capítulo II	Impuestos indirectos	5.136,87
Capítulo III	Tasas, precios públicos y otros ingresos	134.712,28
Capítulo IV	Transferencia corrientes	1.748.323,99
Capítulo V	Ingresos patrimoniales	18.400
Capítulo VII	Transferencias de capital	337.831,34
Capítulo VIII	Activos financieros	2.404
Capítulo IX	Pasivos financieros	0
GASTOS		2.714.874,98
Capítulo 1	Gastos de personal	1.160.484,10
Capítulo II	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.088.268,97
Capítulo III	Gastos financieros	0
Capítulo IV	Transferencias corrientes	75.013,82
Capítulo VI	Inversiones reales	388.704,09
Capítulo VII	Transferencias de capital	0
Capítulo VIII	Activos financieros	2.404
Capítulo IX	Pasivos financieros	0

Se aprobaron las bases de ejecución del presupuesto.

Se aprobó la plantilla de personal con el siguiente detalle:

A) FUNCIONARIO	Nº	Grupo	Nivel	CD
I) Escala de Habilitación Nacional				
Subescala Secretaria-Intervención	1	A1/A2	26	
II) Escala de Administración General				
Subescala Administrativa	2	C1	22	
Subescala Auxiliar	2	C2	18	
III) Escala de Administración Especial				
Subescala Servicios Especiales				
Cuerpo y empleo: policía Local	5	C1	22	
B) PERSONAL LABORAL	Nº	Grupo	N. CD	
Arquitecto Técnico	1	A2	26	Indefinido
Administrativo	2	C1	22	Indefinido
Auxiliar Biblioteca	1	C2	18	Indefinido tiempo parcial
Portero Colegio	1	E	14	Indefinido
Limpiadores	3	E	14	Indefinido
Animador/Dinamizador Juvenil	1	E	14	Indefinido
Técnico Deportivo	1	E	14	Indefinido
Maestra Guardería Municipal	2	A2	--	Indefinido
Técnicos superior de Jardín de Infancia o cuidador /a Infantil	3	C2	--	Indefinido
Maestro de Obras	1	C2	18	Indefinido
Conductor	1	C2	18	Indefinido
Coordinador mantenimiento	1	E	14	Indefinido
Jardinero	1	E	14	Indefinido

Se aprobó declaración de la excepcionalidad que contempla la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017 para el programa de empleo municipal al entender que las contrataciones que contempla se consideran prioritarios y afectan al funcionamiento de servicios públicos esenciales, o bien son contempla-

dos para programas específicos o necesidades estacionales, su-
puestos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e in-
aplazables en este Municipio

Se aprobó el siguiente régimen retributivo a los miembros de
esta Corporación Local:

1. Cargo con dedicación exclusiva: Alcalde, don Antonio Gar-
cía López, con un total de 32480,04 euros anuales brutos, distri-
buidas en 14 pagas.

2. Cargo con dedicación parcial: Teniente de Alcalde, don Anto-
nio Soto Carmona, con ½ jornada, con un total de 12299 euros
anuales brutos, distribuidas en 14 pagas.

3. Asignaciones por asistencia a plenos, comisiones y grupos
políticos:

- Asignación por asistencia a plenos efectiva en 30 € por se-
sión.

- Asignación por asistencia a Junta de Gobierno Local efectiva
en 30 € por sesión.

- Asignación por asistencia a Comisiones informativas y Espe-
cial de Cuentas efectiva en 20 € por sesión.

4. asignación a grupos políticos en la siguiente cuantía men-
sual (o en su caso proporcional al nº de días del mes).

- Componente fijo por grupo político mensual 32 €.

- Componente variable en función del número de concejales 20
€ por concejal mensual.

Se aprobó la masa salarial del personal laboral, quedando esta-
blecida en 386.990,56 €.

Se aprobó el límite de gasto no financiero para el ejercicio 2018
en 1.769.109,06 €.

Según lo dispuesto en el artículo 171 del RD 2/2004, de 5 de
marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley regu-
ladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer contra el re-
ferido Presupuesto Municipal Recurso Contencioso- Administrativo
en el plazo de dos meses desde el siguiente de la publicación de
este anuncio en el boletín Oficial de la Provincia.

Montemayor a 16 de enero de 2018. Firmado electrónicamente:
El Alcalde, Antonio García López.

Mancomunidad de Municipios Guadajoz-Campiña Este Córdoba

Núm. 162/2018

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto correspon-
diente a los ejercicios de 2014, 2015 y 2016, se exponen al públi-
co, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Espe-
cial de Cuentas, emitido en sesión celebrada el día 16 de Enero
de 2018, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho
más, los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos y
observaciones, que, en su caso, serán examinados por dicha Co-
misión que practicará cuantas comprobaciones estime necesari-
as y emitirá nuevo informe antes de someterla a la Junta Gene-
ral, todo ello en base a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley
7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,
artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Ha-
ciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004,
de 5 de marzo, y en el artículo 27 de los Estatutos de la Manco-
munidad del Guadajoz y Campiña Este.

Baena, 17 de enero de 2018. El Presidente, Fdo. Jesús Rojano
Aguilera.

Mancomunidad de Municipios Los Pedroches Córdoba

Núm. 110/2018

Anuncio de 8 de enero del año 2018, de Aprobación Definitiva
de la Modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Muni-
cipios de Los Pedroches (Córdoba).

La Junta de la Mancomunidad de Municipios de los Pedroches
(Córdoba), tras los trámites previstos legal y estatutariamente,
previo informe favorable de la Diputación de Córdoba, y sin que
se hayan presentado alegaciones durante el trámite de informa-
ción pública, aprobó definitivamente en Sesión Ordinaria celebra-
da el día 5 de diciembre del año 2017, la modificación de los Es-
tatutos de la Mancomunidad de Municipios de los Pedroches.

De conformidad con el artículo 74.3 de la Ley 5/2010, de 11 de
junio, de Autonomía Local de Andalucía, se publica íntegramente
el texto completo de los Estatutos de la Mancomunidad de Muni-
cipios de los Pedroches, con la modificación aprobada.

Quedando por tanto el texto definitivo conforme se inserta a
continuación:

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LOS PEDROCHES PREÁMBULO

La Comarca de Los Pedroches es considerada como una de
las más claramente definidas y consolidadas de Andalucía. Su
identidad comarcal refrendada con valores, problemas e intere-
ses comunes, junto con la aceptación de esta realidad por sus ha-
bitantes, es algo admitido por todas las posiciones ideológicas.

El descenso continuado de la población y paralelamente de su
actividad económica convierten a esta Comarca en una de las
mayores bolsas de pobreza de la Comunidad Europea.

Inherente a este proceso de abandono y despoblamiento co-
marcal, el paro estructural genera una dinámica de tensión y de-
sequilibrio, de apatía y resignación, de ausencia de iniciativas y
falta de imaginación que en términos económicos y sociales inci-
de en un estancamiento y retroceso permanente.

Esta realidad específica y concreta de la Comarca de los Pe-
droches, necesita de una fuerza motriz que aunando esfuerzos,
aportaciones e iniciativas, la dote de mayores cotas de desarrollo
y bienestar.

En este texto, todas las ideas son discutibles y todas las fuer-
zas sociales y políticas aprovechables, para que sin que ningún ti-
po de organización monopolice el papel de representación de los
intereses en presencia, contribuya a la resolución de los proble-
mas, en la mejora de la calidad de vida y de la distribución de la
riqueza de la Comarca.

La consecución, desde la solidaridad, de mejoras en los nive-
les de prestación de los servicios y el logro de lo que individual-
mente no sería posible, ha sido y es uno de los fines de orienta-
esta Mancomunidad. Un justo reparto de los beneficios que se
deriven de esta asociación de municipios debe impregnar las ac-
tuaciones futuras con el fin de corregir diferencias entre munici-
pios que la integran en los aspectos personal, sectorial y espacial.

La planificación económica y social ejercida desde la propia
Comarca deberá alcanzar un nuevo sistema de desarrollo menos
dependiente y más integrado, en el que se utilicen los recursos
propios de la zona, para conseguir que las parcelas de progreso
que se vayan alcanzando lo sean de forma irreversible.

Capítulo I

Constitución de la Mancomunidad

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en los artículos 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada en lo que a esta materia se refiere por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, artículo 36 del Texto Refundido de Disposiciones de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, 34 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de Julio de 1986 y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se constituyen de manera voluntaria en Mancomunidad los Ayuntamientos de Alcaracejos, Añora, Belalcázar, Cardeña, Conquista, Dos Torres, El Guijo, El Viso, Fuente La Lancha, Hinojosa del Duque, Pedroche, Pozoblanco, Santa Eufemia, Torrecampo, Villanueva del Duque, Villaralto y Villanueva de Córdoba, todos ellos de la provincia de Córdoba, para el desarrollo de los fines que más adelante se señalan, y la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia; asimismo, y por imperativo de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, adapta sus estatutos a los contenidos en dicha norma, rigiéndose, en lo no previsto por los mismos, por las disposiciones de esta dicha ley y demás disposiciones vigentes de la legislación de régimen local.

Capítulo II

Denominación, domicilio, fines y personalidad

Artículo 2

La citada Mancomunidad se denominará «Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches», si bien podrán utilizarse las denominaciones abreviadas “Mancomunidad Los Pedroches” o “Los Pedroches”, tomando como ámbito territorial el comprendido por los términos municipales de los Ayuntamientos mancomunados.

Son derechos y obligaciones de los municipios mancomunados:

- a) Participar en la gestión de la Mancomunidad, de acuerdo con lo que disponen los presentes Estatutos.
- b) Recibir información directa de los asuntos que sean de su interés.
- c) Presentar propuestas de actuación en el ámbito de las materias de competencia de la Mancomunidad.
- d) Contribuir directamente al sostenimiento económico de la Mancomunidad, mediante las aportaciones reguladas en los presentes Estatutos.

Artículo 3

La sede de la Mancomunidad tendrá su ubicación en el municipio de Alcaracejos, siendo su domicilio social y lugar de celebración de sesiones y reuniones el edificio sito en Carretera de Pozoblanco s/n. Excepcionalmente, y previa motivación por el Presidente, la Junta podrá celebrar sesión en alguno de los municipios integrantes.

No obstante, la Junta de la Mancomunidad podrá ubicar los servicios mancomunados y sus respectivas estructuras administrativas, en función de su idoneidad, en cualquiera de los municipios de la Mancomunidad.

La modificación de la sede de la Mancomunidad requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de la Junta, previa solicitud del municipio mancomunado que estuviera interesado en serlo.

Artículo 4

1º. La Mancomunidad tiene como objeto general el promover, dinamizar y racionalizar el desarrollo sostenible en sus aspectos social, económico, urbanístico, turístico y cultural de Los Pedroches, y conjugar y coordinar medios y esfuerzos materiales y humanos para cumplir fines de interés general para todos los muni-

cipios mancomunados.

A este respecto, cualquier acuerdo adoptado por cualquier órgano de gobierno de la misma, ya se colegiado o unipersonal, debe ir encaminado a la consecución de su fin principal de planificación, establecimiento, gestión o ejecución en común de obras y servicios determinados de competencia propia.

Así, se determinan como servicios a prestar:

- Recogida y tratamiento de Residuos Sólidos.
- Abastecimiento domiciliario de agua potable y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- Promoción de la cultura y del deporte.
- Obras públicas, Infraestructura, Urbanismo y Ordenación de Territorio.
- Protección civil, prevención y extinción de incendios y transporte colectivo urbano de viajeros

Y, en consecuencia podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- Medio Ambiente Urbano y Residuos sólidos: El desarrollo de la actividad necesaria para la recogida y tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos en todo su ámbito competencial, como así mismo todas las actividades conducentes para la mejor consecución y perfeccionamiento de este objetivo.
- El desarrollo de la actividad necesaria para la gestión del ciclo integral del agua, en cuanto a actuaciones conducentes para la realización de las inversiones e infraestructuras necesarias para aquella gestión integral. Pudiendo asumir las competencias de los servicios de abastecimiento y saneamiento (gestión y explotación) que las entidades mancomunadas pudieran encomendarle.
- Colaboración y asesoramiento en ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas, parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales, así como otros equipamientos de titularidad pública.
- Prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social.
- Promoción de ferias y muestras locales y comarcales y defensa de usuarios y consumidores.
- Promoción, defensa y puesta en valor del patrimonio histórico-artístico y cultural.
- Organización y promoción del deporte en la comarca.
- Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

- Protección, conservación y defensa del medio ambiente.

- Fomento, promoción, investigación y desarrollo de infraestructuras de Los Pedroches y movilidad.

En la prestación de los servicios definidos y en la ejecución de las competencias relacionadas se atenderá especialmente a la coordinación que en aquellos municipios con población inferior a 20.000 habitantes corresponde a la Diputación Provincial.

2º. La Mancomunidad llevará a cabo las siguientes actividades, en orden a la consecución de la finalidad establecida en el apartado 1º del presente artículo:

- a) La investigación y estudio de los recursos socioeconómicos existentes en el ámbito territorial de la Mancomunidad, para su posterior explotación y desarrollo.
- b) El análisis, apoyo técnico e impulso de todas las iniciativas locales, estableciendo un servicio de información y asesoramiento a todas las personas, organizaciones y entidades interesadas en la creación de empresas, la promoción de empleo y el desarrollo de la economía social.
- c) La gestión de todo tipo de ayudas económicas destinadas a financiar a la Mancomunidad, y creación de la infraestructura ne-

cesaria (material y personal) para garantizar el funcionamiento de la misma y el cumplimiento de sus fines.

d) La gestión de todo tipo de ayudas económicas destinadas a financiar tanto a los municipios integrantes de la misma, como de sus habitantes, en el desarrollo y ejecución de proyectos financiados por organismos externos, como las que pudieran convocarse por la propia Mancomunidad.

d) La coordinación y colaboración con los organismos provinciales, autonómicos, nacionales e internacionales competentes en las materias que constituyen los fines mancomunados.

3º. La Mancomunidad podrá aceptar, mediante acuerdo de la Junta de la Mancomunidad adoptado con el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros, la prestación de servicios que pudieran delegarle otras administraciones públicas, así como realizar actividades y asumir competencias que se concreten o determinen por aquellas, siempre y cuando no estén en contradicción con sus fines peculiares y sea acorde a la legislación en materia tanto de régimen local en lo relativo a la delegación de competencias por otras administraciones territoriales, así como a la legislación en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 5

1º. De conformidad con la legislación local vigente, la Mancomunidad tiene la condición de entidad local de cooperación territorial, con personalidad y capacidad jurídica propia para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, y en consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar las instalaciones, obras y servicios mancomunados, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

2º. Para la consecución de sus fines y objetivos, la Mancomunidad goza de las siguientes potestades y prerrogativas:

- a) De autoorganización y reglamentación de los servicios que se gestionan.
- b) De programación y planificación.
- c) De investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- d) De presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos y resoluciones.
- e) De ejecución forzosa y sancionadora.
- f) De revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- g) De inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, de acuerdo con las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.
- h) Potestad tributaria y financiera.
- g) Cualquier otra de las previstas en el artículo 4.1 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases del Régimen Local, siempre que sean precisas para el cumplimiento de los fines previstos en los presentes estatutos, y de acuerdo con la legislación aplicable a cada una de dichas potestades.

Capítulo III

De los órganos de representación municipal

Artículo 6. La Junta de la Mancomunidad

La Junta de la Mancomunidad es el órgano de representación municipal que asumirá las funciones de control de gobierno.

Estará compuesta por una representación de cada municipio de conformidad con el siguiente reparto:

- El Alcalde es miembro nato de la Junta de la Mancomunidad,

pudiendo delegar esta facultad en cualquier otro miembro de su Corporación.

- El segundo representante de cada Municipio será designado por el Pleno de cada uno de ellos, de forma proporcional a los resultados electorales (según la Ley D'Hont) obtenidos en las últimas elecciones locales, a propuesta de los Grupos Políticos municipales que a ello tuvieran derecho.

- En el caso de que algún Grupo Político con representación de ámbito regional de acuerdo con las reglas anteriores, no hubiera obtenido ningún representante en la Junta, tendrá derecho a nombrar a uno, mediante escrito dirigido a la Junta de Mancomunidad en el que se designe a un representante, y suscrito por los concejales de todos los municipios mancomunados pertenecientes al mismo.

Cada uno de los componentes de la Junta de Mancomunidad tendrá derecho a voto, debiendo cada Grupo Político nombrar a su correspondiente Portavoz y suplente, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mancomunidad, una vez constituía la Junta, en la que se dará cuenta de tal designación, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de los presentes Estatutos.

Artículo 7. Duración del mandato

El mandato de los miembros de la Junta de la Mancomunidad se extinguirá al cesar en el cargo municipal que les legitimó la posibilidad de elección o porque así lo acuerde su Ayuntamiento respectivo, a propuesta de los grupos políticos municipales que a ello tuvieran derecho, así como en los casos de renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que lo imposibilite para el ejercicio de su cargo municipal.

Artículo 8. Atribuciones de la Junta de la Mancomunidad

Son atribuciones de la Junta de la Mancomunidad las siguientes:

- a) Control y fiscalización de los órganos de gobierno.
- b) La adopción de los acuerdos que de conformidad con los presentes estatutos le correspondan en materia de modificación de los estatutos y la disolución, en su caso, de la Mancomunidad.
- c) Determinar las condiciones de admisión de nuevos miembros.
- d) Elección del Presidente, bien por mayoría absoluta o simple, de conformidad con las previsiones del artículo 10 de los presentes Estatutos.
- e) Aprobación del Presupuesto, así como de la Cuenta General. Asimismo le corresponde la adopción de acuerdos relativos a la disposición de gastos en los asuntos de su competencia o que por cuantía le corresponda, de conformidad con lo previsto en la normativa de régimen local.
- f) Aprobación del Reglamento Orgánico, Ordenanzas, imposición de tasas por las prestaciones de servicios o la realización de actividades de su competencia, así como contribuciones especiales para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios.
- g) Determinación de las aportaciones económicas municipales ordinarias, o extraordinarias si las hubiere.
- h) Acudir a la administración autonómica y estatal para hacer efectiva la compensación de deudas que tanto éstas, como los municipios mancomunados, mantengan con la Mancomunidad.
- i) Concertación de operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos de carácter ordinario previstos en el Presupuesto; y las de tesorería le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza supere el 15 por 100 de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, de conformidad con las previsiones de la ley reguladora de las haciendas locales.

j) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

k) La aceptación de la delegación de competencias hechas por las Administraciones Públicas.

l) La enajenación de bienes de conformidad con los límites establecidos en la legislación estatal y autonómica aplicable.

ll) Aquellas otras que deban corresponder a la Junta de la Mancomunidad por exigir su aprobación una mayoría especial.

m) Las demás que expresamente le confieran los presentes Estatutos, las Leyes y otras disposiciones administrativas, y en general aquellas otras que la legislación de régimen local atribuyan a los Plenos de los Ayuntamientos.

Artículo 9

La Junta de Gobierno de la Mancomunidad. La Junta de Gobierno la integran: el Presidente de la Mancomunidad; dos representantes de la Junta de la Mancomunidad del Partido más representado en la Junta; dos representantes de la Junta de la Mancomunidad del segundo Partido más representado en la Junta; un representante de la Junta de la Mancomunidad del tercer Partido y sucesivos más representados en la Junta, siempre que el número de miembros sea impar, designados por la Junta de la Mancomunidad. La Presidencia de la Junta de Gobierno corresponderá al Presidente de la Mancomunidad. Corresponde a la Junta de Gobierno:

a) Impulsar las gestiones encaminadas a conseguir la aprobación de cualesquiera Planes, proyectos, programas, actuaciones y en general cualesquiera otras acciones que redunden en beneficio de la Mancomunidad, dentro de los fines de ésta.

b) La organización de los servicios de la Mancomunidad.

c) Designación del personal al Servicio de la Mancomunidad conforme a la legislación vigente y en los términos y condiciones acordados en su caso por la Asamblea.

d) Elaborar y proponer a la Asamblea los Presupuestos y sus modificaciones que sean competencia de la Asamblea así como dictaminar los asuntos que deba aprobar la Asamblea.

e) Dictaminar la Cuenta General de la Mancomunidad.

f) El ejercicio de acciones y la adopción de acuerdos en asuntos litigiosos dando cuenta a la Asamblea. g) Todos aquellos asuntos que le sean delegados por la Asamblea o por la Presidencia”.

Capítulo IV

De los órganos de gobierno y administración

Artículo 10

El gobierno y administración de la Mancomunidad estará a cargo de:

a) La Presidencia.

b) La Vicepresidencia.

Artículo 11. De la Presidencia y la Vicepresidencia.

1. La Junta de la Mancomunidad, en el día de su constitución o renovación, procederá a elegir un Presidente de entre los miembros pertenecientes a la misma, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Si en dicho momento no se lograra mayoría absoluta, será elegido en la siguiente sesión el candidato que obtenga mayor número de votos.

En caso de empate, se nombrará para dichos cargos a las personas candidatas del partido, federación o coalición que haya obtenido mayor número de votos populares en el conjunto de los municipios integrantes de la Mancomunidad. Si persistiera el empate, se resolverá mediante sorteo.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente se mantienen en tanto perdure la condición de representante municipal en la Mancomunidad y hasta la constitución del nuevo órgano de representación municipal con motivo de la celebración de elecciones municipales, pudiendo ser objeto de reelección por una única vez. Asimismo se pierde la condición de Presidente mediante renuncia manifestada por escrito, que será efectiva una vez dada cuenta en la Junta de Mancomunidad convocada al efecto, debiendo proceder a la elección de nuevo Presidente, conforme a lo previsto en este mismo artículo, y en los casos de fallecimiento o inhabilitación de cualquier naturaleza que lo imposibilite para el desarrollo de dicho cargo.

En cualquier caso, el cargo de Presidente no podrá ser desempeñado por la misma persona más de ocho años.

2. El Vicepresidente será nombrado por el Presidente de entre los miembros de la Junta de Mancomunidad. Sus atribuciones se limitarán a sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste, así como, en su caso, al ejercicio de las competencias delegadas de manera expresa por el mismo.

Artículo 12. Funciones de la Presidencia y de la Vicepresidencia

El Presidente, además de formar parte de la Junta de la Mancomunidad, es órgano activo y unipersonal con atribuciones propias, ostenta su representación, dirige la administración y le corresponde la superior dirección, inspección e impulso de los servicios que se lleven a cabo, ejerciendo las facultades de carácter económico y sancionador, y, en general, aquellas respecto de la Mancomunidad que, de conformidad con la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, corresponden a los Alcaldes respecto de los Ayuntamientos, siempre y cuando no estén atribuidas por los presentes Estatutos a otros órganos de la Mancomunidad, en el marco de los fines y de las competencias que estatutariamente se reconocen a ésta y de conformidad con la legislación aplicable en cada caso.

En particular, corresponden a la Presidencia las siguientes competencias:

- Convocar y presidir la Junta de Mancomunidad, así como ejecutar sus acuerdos.

- Las que le correspondan por delegación expresa de la Junta de Mancomunidad.

- La solicitud, gestión ante entidades públicas y privadas y el cobro de todo tipo de subvenciones y ayudas económicas, siempre que las aportaciones de la Mancomunidad al proyecto para el que se vinculen no superen los límites que para la disposición de gasto establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto, pudiendo firmar cuantos documentos sean necesarios a tal fin.

- La suscripción de convenios de colaboración con otras administraciones públicas y con otras personas jurídicas siempre que si existiera transferencia de medios económicos por parte de la Mancomunidad se respeten los límites señalados en el apartado anterior.

La persona que ocupe la Vicepresidencia sustituirá al Presidente con sus mismas facultades en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste, así como, en su caso, al ejercicio de las competencias delegadas de manera expresa por el mismo.

Artículo 13. Competencia de los órganos de gobierno en periodo de renovación de las Corporaciones Locales

Los miembros de la Mancomunidad cesan automáticamente cuando, tras la celebración de los comicios locales, tienen lugar las sesiones constitutivas de los Ayuntamientos mancomunados. No obstante lo anterior, continuarán en sus funciones, aunque algunos de dichos miembros no continuasen ostentando cargo re-

presentativo alguno en la Corporación Local correspondiente, para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, que deberá producirse como máximo dentro de los cuarenta días siguientes al que corresponda tomar posesión en los nuevos Ayuntamientos. En ningún caso, podrán adoptar acuerdos para los que, estatutaria o legalmente, se requiera una mayoría cualificada.

Capítulo V

De los órganos complementarios y grupos políticos

Artículo 14. Creación de los órganos complementarios

La Junta de la Mancomunidad podrá establecer órganos complementarios de los anteriores, que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión de la Junta, así como el seguimiento de la gestión del Presidente y el Vicepresidente, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden a la Junta. Todos los grupos políticos integrantes de la misma tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de miembros en proporción al número de representantes de cada grupo político que haya en la Junta. Y sin perjuicio de la preceptiva existencia de la Comisión Especial de Cuentas, de acuerdo con la estructura prevista en el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Presidente de la Corporación es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

Artículo 15. Constitución de los grupos políticos

1. Los miembros de la Junta de la Mancomunidad, a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en grupos. Nadie puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo.

2. Los Grupos Políticos se constituirán mediante escrito dirigido a la Presidencia y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría General dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Junta.

3. En el mismo escrito de constitución, se hará constar la designación de portavoz de grupo, debiendo designarse también suplentes.

De la constitución de los Grupos Políticos y de sus integrantes y portavoces, el Presidente dará cuenta a la Junta de la Mancomunidad en la primera sesión que se celebre tras cumplirse el plazo previsto en el apartado número uno de este artículo.

Artículo 16. Incorporación de nuevos miembros

Los representantes municipales que adquieran su condición de miembros de la Junta de la Mancomunidad con posterioridad a la sesión constitutiva, deberán incorporarse a los grupos.

Capítulo VI

Del personal de la Mancomunidad

Artículo 17. Del Secretario-Interventor y Tesorero

Las funciones de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, así como el control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria corresponden al Secretario-Interventor, que habrá de ser ejercido necesariamente por un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, cuya forma de provisión habrá de realizarse mediante alguna de las previstas en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a este tipo de funcionarios.

Las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación serán desempeñadas por miembro de la Junta o bien un funcionario de la Mancomunidad distinto del Secretario-Interventor, cuya designación corresponde al Presidente.

Artículo 18. De la Gerencia y restante personal de la Mancomunidad

1. Para el mejor desarrollo y operatividad de los fines de la Mancomunidad, la Junta designará un Gerente. El nombramiento habrá de recaer en persona cualificada para la gestión de las materias que constituyen los fines de la Mancomunidad, siguiéndose a tal efecto un procedimiento selectivo ajustado a los principios constitucionales de igualdad, capacidad y mérito, previa la publicidad necesaria. El acuerdo de su designación establecerá las condiciones en que ha de ejercer el cargo.

Para mayor efectividad de las funciones del Gerente, la Gerencia se ubicará en la ciudad que determine la Junta de Mancomunidad.

2. Son funciones del gerente, con carácter general:

- Promover los planes de acción, en orden al desarrollo de las competencias atribuidas a la Mancomunidad.

- Llevar a cabo cuantas gestiones sean precisas, en orden a dar cumplimiento a los acuerdos que se adopten por los órganos de gobierno de la Mancomunidad.

- Realizar los trabajos que sean necesarios para la consecución de los objetivos fijados en estos estatutos en el ámbito de la Mancomunidad, canalizando las correspondientes iniciativas y aportando las que considere convenientes.

- Asistir a las sesiones de la Junta de Mancomunidad y de las distintas comisiones, con voz pero sin voto.

3. La separación o cese del Gerente corresponde también a la Junta de la Mancomunidad.

4. El personal que fuera necesario para el desarrollo de las actividades de la Mancomunidad podrá ser funcionario o personal en régimen laboral, siendo de aplicación a este último lo previsto para ellos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y demás normas de Derecho Laboral.

En los casos de disolución de la Mancomunidad, el personal laboral cesaría en sus funciones, siendo indemnizados en la forma prevista en la normativa laboral vigente.

Capítulo VII

Funcionamiento de los órganos colegiados de la Mancomunidad y Régimen Jurídico

Artículo 19

La Junta de la Mancomunidad celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes. Se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses. En la sesión de constitución de la Junta se señalará el régimen de sesiones ordinarias.

La Junta de la Mancomunidad se reunirá en sesión extraordinaria:

a) Por iniciativa del Presidente.

b) A petición de la cuarta parte de los miembros que integran la Junta, quienes concretarán en su petición, los asuntos a tratar. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

Entre la convocatoria y el día señalado para la reunión de la

Junta de la Mancomunidad, habrán de mediar, al menos, dos días hábiles, pudiendo ser reducido este plazo por motivos de urgencia, en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la Junta sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por la Junta, se levantará acto seguido la sesión.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día, que deba servir de base al debate, deberá estar a disposición de los representantes pertenecientes a la Junta, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Mancomunidad.

La convocatoria expresará los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y los acuerdos, sin que puedan tratarse cuestiones no comprendidas en el Orden del Día. No obstante, la Presidencia podrá incluir a iniciativa propia o a propuesta de cualquiera de los miembros de la Mancomunidad, asuntos que no figuren en el orden del día, previa deliberación de urgencia adoptada por la mayoría absoluta.

Los requisitos para la validez de la sesión, en cuanto al quórum de asistencia, serán los mismos que los exigidos por la legislación local respecto al Pleno Municipal.

Artículo 20

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo los casos en que estos Estatutos o las normas legales respectivas exijan un quórum distinto, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia. Dichos acuerdos obligarán a los municipios mancomunados con independencia del sentido del voto de sus representantes en el seno de la Junta.

2. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de la Mancomunidad, para la validez de los acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

- a) Adhesión de nuevos miembros.
- b) Separación voluntaria de los mismos.
- c) Acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y normativa que lo desarrolla.
- d) Modificación de la sede.
- e) La aceptación de la delegación de competencias realizadas por otras administraciones públicas con las condiciones previstas en el artículo 4.3 de los presentes estatutos.
- f) Cualesquiera otros previstos estatutaria o legalmente.

3. Será necesario el voto favorable de los dos tercios del número legal de los miembros de la Junta de la Mancomunidad, para la adopción del acuerdo de separación forzosa de miembros, así como de disolución de la Mancomunidad.

Artículo 21

Para todo lo no previsto en los presentes Estatutos, respecto del funcionamiento y régimen jurídico de los órganos colegiados, se estará a lo dispuesto en las leyes vigentes sobre Régimen Local para el Pleno del Ayuntamiento y otros órganos análogos.

Artículo 22

Las resoluciones de la Presidencia agotan la vía administrativa, siendo recurribles ante la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la ley de procedimiento administrativo respecto del régimen de recursos administrativos.

Artículo 23

Lo dispuesto en el artículo anterior será igualmente de aplicación para las resoluciones de la Junta de la Mancomunidad.

Capítulo VIII

Recursos económicos

Artículo 24

- 1º. Los recursos de la Mancomunidad estarán constituidos por:
- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
 - b) Las subvenciones y otros recibidos en concepto de precios públicos.
 - c) Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de competencia de la Mancomunidad; e impuestos, en su caso.
 - d) Los procedentes de operaciones de crédito.
 - e) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
 - f) Las demás prestaciones de derecho público.
 - g) Las aportaciones tanto ordinarias como extraordinarias de cada uno de los municipios mancomunados en la forma, periodicidad y cuantía que por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad se establezca. En caso de que las mismas no sean abonadas en el plazo determinado por la Junta, ésta podrá solicitar de la Administración autonómica, estatal o provincial, en su caso, la retención de las cuotas pendientes, con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor, a fin de que se efectúe el ingreso de dichas cantidades en la hacienda de la Mancomunidad. En todo caso se dará audiencia a los municipios afectados.

Esta retención se entiende expresamente autorizada por los Ayuntamientos mancomunados en el momento de aprobación de los presentes estatutos.

2º. El patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien en el momento de su constitución bien con posterioridad. A tal efecto, habrá de formar un inventario de su patrimonio y su rectificación anual, de conformidad con las disposiciones en materia de Régimen Local.

3º. Asimismo, la Mancomunidad podrá disfrutar del patrimonio cedido en uso por los Ayuntamientos o por cualquier institución o Administración Pública. En el propio acuerdo de cesión, se regularán los supuestos y condiciones en que el uso de los bienes y medios patrimoniales adscritos revertirá a su titular, en caso de separación o disolución de la Mancomunidad.

Artículo 25

Será de aplicación a la Mancomunidad lo que disponen las normas en materia de haciendas locales, respecto de los recursos detallados en el artículo anterior.

Artículo 26

La Junta de la Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto único, conforme a las disposiciones en materia de haciendas locales en cada momento vigentes.

Constituye el presupuesto la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.

Artículo 27

Con carácter general, las aportaciones económicas ordinarias correspondientes a cada uno de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad, se determinarán en base al Presupuesto anual aprobado y en relación al número de habitantes de cada uno de ellos

Con independencia de lo anterior, aquellas otras aportaciones que con carácter extraordinario hayan de aprobarse para la financiación de proyectos o actividades determinadas a ejecutar por la Mancomunidad, serán acordadas en el seno de la Junta de Mancomunidad, por mayoría absoluta, y con arreglo a criterios de pro-

porcionalidad como número de habitantes, aprovechamiento de los servicios prestados u otros de los previstos en el artículo 87 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, sin perjuicio de la aplicación de índices correctores indicados en el mismo precepto.

Artículo 28

Los municipios mancomunados estarán obligados a transferir, en los períodos que se fijen, el importe de las aportaciones que les correspondan y, a tales efectos, consignarán en sus presupuestos las cantidades precisas para atender, en los sucesivos ejercicios económicos, las obligaciones derivadas de los compromisos contraídos con Mancomunidad.

Las aportaciones municipales deberán ser pagadas en la forma y con la periodicidad que se acuerde por la Junta de la Mancomunidad.

Asimismo, y con el propósito de garantizar el abono de las dichas aportaciones, cualquiera de sus miembros, así como la propia entidad, podrá impugnar los presupuestos de aquellos, cuando no estuviera prevista la partida correspondiente a las aportaciones a efectuar a la Mancomunidad, sin perjuicio de la adopción de cualesquiera otras medidas previstas en el ordenamiento jurídico tendentes al cumplimiento por parte de sus miembros de las obligaciones que de tal condición se derivan.

Capítulo IX

Plazo de vigencia, adhesiones, separaciones, modificación de los estatutos y disolución de la Mancomunidad

Artículo 29. Plazo de vigencia

La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido, habida cuenta del carácter permanente de la finalidad que motiva su creación. Los Ayuntamientos adheridos a la Mancomunidad deberán permanecer en la misma un mínimo de dos años.

Los municipios que pretendan ejercer su derecho a la separación voluntaria de la Mancomunidad, transcurrido aquél, deberán comunicarlo con una antelación de seis meses a la fecha efectiva de la misma, salvo que se trate de municipios que sean beneficiarios de proyectos cuya ejecución se extienda más allá de la fecha efectiva de separación, en cuyo caso ésta no podrá producirse hasta la finalización total de los mismos.

Artículo 30. Adhesiones

Podrán adherirse a la Mancomunidad aquellos municipios que se comprometan a asumir las obligaciones que en los estatutos se imponen a los miembros que la integran.

Para ello deberá ser aprobado en su Pleno, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de los miembros que lo componen, tanto la solicitud de adhesión a la Mancomunidad como los estatutos de ésta.

Corresponde adoptar el acuerdo de adhesión a la Junta de la Mancomunidad, por mayoría absoluta. Siendo el mismo sometido a información pública por plazo de un mes y a audiencia a las diputaciones provinciales afectadas para que la informen en el plazo de un mes.

Adoptado el acuerdo de adhesión se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, y se comunicará a la consejería competente sobre régimen local para su registro, que lo trasladará, a su vez, a la Administración General del Estado.

Artículo 31. Separaciones

La separación de los municipios podrá ser voluntaria o forzosa.

1. La separación voluntaria se producirá a petición del Ayuntamiento interesado por motivos de economía o cualquier otro que estime pertinente, previo acuerdo en su órgano plenario respectivo con el quórum de la mayoría absoluta y aprobada por mayoría

absoluta de los miembros de la Junta de la Mancomunidad, una vez transcurrido el período mínimo de permanencia.

Para que la separación voluntaria pueda hacerse efectiva, con la solicitud de separación deberá proceder a la liquidación de las deudas que el ayuntamiento interesado mantenga con la Mancomunidad, al abono de la parte del pasivo de ésta que, en ese momento, le sea proporcionalmente imputable y al pago de los gastos que se deriven de la separación, si los hubiere.

2. La separación forzosa de un municipio podrá ser acordada por la Junta de la Mancomunidad cuando considere que éste ha incumplido gravemente las obligaciones establecidas en las leyes o en los propios estatutos, y previa audiencia del mismo. Este acuerdo conllevará la liquidación de las deudas pendientes. Su adopción requerirá la aprobación por mayoría de dos tercios del número legal de miembros de la Junta de la Mancomunidad.

3. Adoptado el acuerdo de separación de un municipio, la Mancomunidad lo remitirá, junto con la modificación producida en los estatutos, al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, y se comunicará a la consejería competente sobre régimen local para su registro, que lo trasladará, a su vez, a la Administración General del Estado.

Artículo 32. Modificación de los Estatutos

1. La modificación de los estatutos se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La iniciativa para la modificación podrá partir de cualquiera de los municipios mancomunados o del órgano de gobierno de la Mancomunidad y su aprobación inicial corresponderá, en todo caso, a la Junta de la Mancomunidad, siendo requerido el acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de miembros.

b) El acuerdo de aprobación inicial será sometido a información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los tablones de anuncios de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad y la audiencia a los interesados por el plazo de un mes para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Audiencia a la Diputación Provincial de Córdoba para que emita informe sobre la modificación en el plazo de un mes.

d) Resolución, en su caso, de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo así como de las cuestiones planteadas en el informe del ente provincial, si las hubiere, y aprobación definitiva por la Junta de la Mancomunidad mediante mayoría absoluta de sus miembros. No obstante lo anterior, la aprobación inicial quedará elevada a definitiva si en los trámites establecidos en los apartados b) y c) anteriores, no se presentan reclamaciones, sugerencias ni observaciones por parte de los interesados ni de la Diputación Provincial.

e) Publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del acuerdo de modificación de los Estatutos junto con la modificación producida en los mismos.

f) Y se comunicará a la consejería competente sobre régimen local para su registro, que lo trasladará, a su vez, a la Administración General del Estado.

2. Modificación por adhesión de nuevos municipios.

Se necesitará la aprobación por mayoría absoluta para la adhesión por el órgano plenario del municipio interesado y la aprobación por idéntica mayoría en la Junta de la Mancomunidad. Realizado esto se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

a) Información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, los tablones de anuncios de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad y la audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

b) Audiencia a la Diputación Provincial de Córdoba para que

emita informe sobre la modificación en el mismo plazo de un mes.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo así como de las cuestiones planteadas en el informe del ente provincial, si las hubiere, y aprobación definitiva por la Junta de la Mancomunidad mediante mayoría absoluta de sus miembros.

Dicha aprobación inicial será elevada a definitiva si en los plazos establecidos en los apartados a) y b) anteriores no se presentaran reclamaciones, observaciones ni sugerencias por parte de los interesados ni de la Diputación Provincial y contemplará tanto la adhesión del municipio como la correspondiente modificación de los Estatutos.

d) Publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del acuerdo de modificación de los Estatutos junto con la modificación producida en los mismos.

e) Y se comunicará a la consejería competente sobre régimen local para su registro, que lo trasladará, a su vez, a la Administración General del Estado.

3. Modificación por separación de municipios. La separación puede ser voluntaria o forzosa.

3.1. Voluntaria. Para que un municipio pueda separarse voluntariamente, previo transcurso del plazo mínimo de permanencia en la misma, se necesitará que, previamente, se haya procedido a la liquidación de todas sus deudas y haberes con la Mancomunidad en la forma prevista en el artículo 30 de estos estatutos.

Se requerirá, además, la aprobación de la separación por mayoría absoluta del órgano plenario del municipio interesado y la aprobación por idéntica mayoría en la Junta de la Mancomunidad. Dicha aprobación inicial de la Junta contemplará tanto la separación del municipio como la correspondiente modificación de los Estatutos. Se tramitará el siguiente procedimiento:

a) Información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad y la audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

b) Audiencia a la Diputación Provincial de Córdoba para que emita informe sobre la modificación en el mismo plazo de un mes.

c) Resolución, en su caso, de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo así como de las cuestiones planteadas en el informe del ente provincial, si las hubiere, y aprobación definitiva por la Junta de la Mancomunidad mediante mayoría absoluta de sus miembros.

Dicha aprobación inicial de la Junta contemplará tanto la separación del municipio como la correspondiente modificación de los Estatutos y será elevada a definitiva si en los trámites establecidos en los apartados a) y b) no se presentaran reclamaciones, observaciones ni sugerencias por parte de los interesados ni de la Diputación Provincial.

d) Publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del acuerdo de modificación de los Estatutos junto con la modificación producida en los mismos.

e) Y se comunicará a la consejería competente sobre régimen local para su registro, que lo trasladará, a su vez, a la Administración General del Estado.

3.2. Forzosa. Con los requisitos establecidos en el artículo 30 de estos estatutos, la Junta de la Mancomunidad podrá aprobar, mediante mayoría de dos tercios del número legal de sus miembros, la separación forzosa de un municipio que contemplará también la modificación correspondiente de los estatutos.

Se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Información pública mediante publicación en el Boletín Ofi-

cial de la Provincia, los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad y la audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

b) Audiencia a la Diputación Provincial de Córdoba para que emita informe sobre la modificación en el mismo plazo de un mes.

c) Resolución, en su caso, de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo así como de las cuestiones planteadas en el informe del ente provincial, si las hubiere, y aprobación definitiva por la Junta de la Mancomunidad mediante mayoría de dos tercios del número legal de sus miembros.

Dicha aprobación inicial será elevada a definitiva si en los trámites establecidos en los apartados a) y b) no se presentaran reclamaciones, observaciones ni sugerencias por parte de los interesados ni de la Diputación Provincial.

d) Publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del acuerdo de modificación de los Estatutos junto con la modificación producida en los mismos.

e) Y se comunicará a la consejería competente sobre régimen local para su registro, que lo trasladará, a su vez, a la Administración General del Estado.

3.3. En ambos supuestos de separación, cuando resulten deudas, obligaciones y gastos sin satisfacer de un municipio a favor de la Mancomunidad, previo acuerdo adoptado por Junta, la Mancomunidad podrá solicitar a la Administración de la Junta de Andalucía la retención de las cantidades que correspondiese entregar a favor de aquél, por una cuantía igual al importe adeudado, así como su ingreso compensatorio en la hacienda de la Mancomunidad.

Artículo 33. Disolución de la Mancomunidad

La Mancomunidad quedará disuelta:

a) Por disposición legal.

b) Cuando lo acuerde la Junta de la Mancomunidad, con el mismo quórum señalado en el artículo 20.3.

Se observarán los siguientes trámites una vez adoptado el acuerdo de disolución conforme al artículo 20 de estos estatutos:

a) El acuerdo de disolución se remitirá al BOJA para su publicación, produciéndose la extinción de la Mancomunidad con dicha publicación.

b) En el plazo de tres meses desde la fecha de celebración de la sesión en que se haya adoptado el acuerdo corporativo por el que se disuelve la Mancomunidad, se solicitará a la consejería competente sobre régimen local, que los trasladará a la Administración General del Estado.

Artículo 34. Liquidación

Al disolverse la Mancomunidad, ésta mantendrá su capacidad jurídica hasta que el órgano de gobierno colegiado apruebe la liquidación y distribución de su patrimonio. Se aplicarán sus bienes y derechos, en primer término, al pago de las deudas contraídas por la misma. El resto, si lo hubiera, se distribuirá entre los municipios que formaban parte de la entidad en el momento de la disolución, en la misma proporción señalada para efectuar las aportaciones. Si las deudas superan las disponibilidades patrimoniales de la Mancomunidad, se absorberán por los municipios mancomunados en proporción a dichas aportaciones.

Disposición Transitoria Primera

El cómputo del período mínimo de permanencia previsto en el artículo 29 de estos estatutos respecto de los municipios que actualmente forman parte de la Mancomunidad se iniciará a partir del día de la aprobación definitiva de la presente modificación de Estatutos.

Disposición Transitoria Segunda

Las normas relativas a la constitución de la Junta y serán de aplicación para la constitución de la próxima Junta de Mancomunidad y siguientes.

Disposición Final Primera

En todo lo no previsto en estos Estatutos, regirá supletoriamente la legislación de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local; Real Decreto Legislativo 781/86, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y su desarrollo por Real Decreto 500/90; y Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía).

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

La presente modificación estatutaria entrará en vigor el día siguiente a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Alcaracejos, 8 de enero de 2018. El Presidente, Fdo. Juan Díaz Caballero.

Mancomunidad de Municipios de la Zona Centro del Valle de Los Pedroches (Caminos) Córdoba

Núm. 157/2018

El Pleno de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches (Caminos), en sesión ordinaria celebrada el día 3 de enero de 2018, aprobó inicialmente el Presupuesto General de dicha Mancomunidad y la Plantilla de Personal para el ejercicio de 2018.

Citado expediente, junto con la documentación correspondiente, queda expuesto al público en la oficina de la Mancomunidad sita en Alcaracejos, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones y sugerencias que se presenten por las personas y entidades a que hace referencia el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Si al término del período de exposición pública no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el mencionado Presupuesto.

Alcaracejos, 4 de enero de 2018. El Presidente, Fdo. Luciano Cabrera Gil.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 79/2018

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 191/2017
De: Don Adrián Jiménez Morales
Abogada: Doña María Alba Font Merino
Contra: La Retalitos S.L.

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 191/2017, a instancia de la parte actora don Adrián Jiménez Morales contra La Retalitos S.L., sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 7 de diciembre de 2017 del tenor literal siguiente:

“Sentencia Nº 366/2017

En Córdoba, a 7 de diciembre de 2017.

Vistos por doña Olga Rodríguez Garrido, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 1 de Córdoba, los presentes autos sobre derecho y reclamación de cantidad, seguidos con el número 191/2017, que se iniciaron a instancia de don Adrián Jiménez Morales representado y asistido técnicamente por el Letrado Sra. Font Merino, contra la demandada La Retalitos S.L., que no ha comparecido.

Antecedentes de hecho

Primero. Por la parte demandante se presentó demanda, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en la cual, después de expuestos los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, solicitó el dictado de sentencia condenando al demandado al abono al demandante en concepto de salarios debidos la cantidad de 3.595,34 euros más los intereses legales correspondientes y se avenga a reconocer la relación laboral a jornada completa con la correspondiente cotización por parte de la empresa a la Seguridad Social que no ha sido realizada. Solicitada de oficio aclaración de la demanda, por la parte demandante fueron concretadas las acciones ejercitadas en las siguientes: 1) acción de reclamación de cantidad frente a la demandada por un importe de 3.595,34 euros y 2) que se declare que la relación laboral del demandante con la empresa demandada era a jornada completa, a fin de que se puedan ejercitar por esta parte las acciones pertinentes ante la Administración competente.

Segundo. Admitida a trámite la demanda por Decreto de 21/03/2017, en la fecha señalada para la celebración de los actos de conciliación y juicio compareció solo la parte demandante, no haciéndolo la demandada citada en legal forma. En el acto del Juicio la parte demandante ratificó la demanda y recibido el procedimiento a prueba propuso como medios de prueba la documental preconstituida en autos y las declaraciones testificales de don David Ávila y de don José María Pacheco Torres. Concluida la práctica de la prueba y evacuado el trámite de conclusiones quedaron los autos conclusos para el dictado de sentencia.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado, en lo sustancial, las prescripciones legales.

Debiendo declarar conforme a la prueba practicada como
Hechos probados

Primero. Don Adrián Jiménez Morales, con DNI 45746941 X, ha prestado sus servicios laborales por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada La Retalitos S.L. desde el 05/09/2015 hasta el 31/10/2016, con la categoría profesional de Camarero y con un salario base mensual, incluida la prorrata de pagas extras, por importe de 1.000 euros. La empresa le abonaba el salario semanalmente a razón de 250 euros bien mediante transferencia bancaria, imposición en efectivo o, directamente, en efectivo. El demandante realizaba su prestación laboral en el restaurante El Anticuuario sito en la calle Velázquez Bosco número 10 de Córdoba (Informe de Vida Laboral a los folios 12 y 13 de las actuaciones y folios 41 a 53 de las actuaciones).

Segundo. La relación laboral entre las partes estaba sujeta al Convenio Colectivo del sector de la Hostelería de Córdoba (BOP

de 09/07/2015).

Tercero. La empresa demandada adeudada al demandante las retribuciones salariales correspondientes a seis semanas trabajadas, las pagas extras (2) en cuantía proporcional a los 188 días trabajados y, por último, la parte proporcional de las vacaciones del año 2016 no disfrutadas.

Cuarto. El trabajador demandante prestó sus servicios laborales a jornada completa durante el periodo de vigencia de la relación laboral con la empresa demandada (declaraciones testificales de don David Ávila y de don José María Pacheco).

Quinto. Con fecha 31/01/2017 tuvo lugar la preceptiva conciliación previa en el CEMAC, con la sola comparecencia de la parte demandante sin que constase acreditado en el expediente la recepción de la citación por la empresa demandada.

Fundamentos de Derecho

Primero. Los hechos que se declaran probados son el resultado de analizar, conforme a las reglas de la sana crítica, el conjunto de documentos aportados por la parte demandante en conjunción con el resultado probatorio de la prueba testifical practicada.

Segundo. El Informe de Vida Laboral del trabajador demandante y los documentos justificativos del abono semanal de una cantidad dineraria al actor por parte de la empresa demandada en concepto de nómina – documentos que evidencian la realidad de la relación laboral entre las partes y el salario percibido por la demandante- acreditan plenamente las circunstancias de la relación laboral y, por aplicación del Convenio Colectivo al que se sujetaba la relación laboral, las retribuciones que debió satisfacer la empresa demandada al trabajador demandante.

Respecto de la jornada de trabajo desarrollada por el demandante, los testigos que depusieron en el acto del Juicio aseveraron que el actor trabajaba a jornada completa, siendo conocedores de tal hecho al coincidir el Sr. Ávila como compañero de trabajo en un determinado periodo temporal con el actor y luego como cliente del negocio de la demandada y, el Sr. Pacheco, al trabajar en un establecimiento de hostelería próximo al restaurante El Anticuario. Ninguna razón objetiva y acreditada permite negar credibilidad subjetiva a los testigos, por lo que con base en sus testimonios debe tenerse por acreditado el desarrollo por el actor de su prestación laboral a jornada completa.

Probados los hechos constitutivos de la pretensión de pago ejercitada, el hecho de que no conste acreditado en autos el pago de la cantidad reclamada en concepto de salarios, por aplicación de las reglas de distribución de la carga de la prueba del artículo 217 LEC, conduce a la estimación de la pretensión de la parte actora por la cantidad de 3.595,34 euros habida cuenta la inexistencia de actividad probatoria por la demandada tendente a la demostración del pago o de cualesquiera otras circunstancias determinantes de la inexigibilidad jurídica del cumplimiento de dicha obligación. Ante la falta de prueba por la parte obligada a proporcionarla se está en el caso de estimar en su integridad la demanda de la parte actora.

Tercero. La anterior cantidad devengará el interés de demora previsto en el artículo 29.3 del ET.

En atención a lo expuesto y teniendo presentes los demás preceptos de general y pertinente aplicación.

Fallo

Estimando la Demanda de Reclamación de Cantidad formulada por don Adrián Jiménez Morales contra la empresa demandada La Retalitos S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 3.595,34 euros más los intereses moratorios legales del artículo 29.3 del ET.

Estimando la Demanda formulada por don Adrián Jiménez Mo-

rales contra la empresa demandada La Retalitos SL, debo declarar y declaro, que el demandante realizó su prestación laboral para la empresa demandada a jornada completa.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoles que no es firme porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en el artículo 194 y siguientes de la LRJS, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander con nº 1444/0000/65/0191/17 ,acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por la misma suma.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACIÓN. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que yo, la Secretaria, doy fe".

Y para que sirva de notificación a la demandada La Retalitos S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 11 de diciembre de 2017. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 154/2018

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 963/2017
De: Doña Paula Mantero Aguilera
Abogada: Doña Maria Fernandez Peinado
Contra: Fogasa y La Ropa de Córdoba S.L.

DOÑA MARINA MELENDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CORDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 963/2017, a instancia de la parte actora doña Paula Mantero Aguilera contra Fogasa y La Ropa de Córdoba SL sobre Despidos/Ceses en general se han dictado las siguientes Resoluciones del tenor literal siguiente:

"Decreto

Letrada de la Administración de Justicia Doña Marina Melendez-Valdés Muñoz. En Córdoba, a 27 de noviembre de 2017.

Antecedentes de Hecho

Primero. Doña Paula Mantero Aguilera presenta demanda contra la empresa La Ropa de Córdoba S.L. y FOGASA sobre Despido.

Segundo. Se ha requerido a la parte actora para que subsane los defectos formales advertidos en la demanda, consistentes en:

a) Deberá firmar la demandante la demanda presentada y/o acreditar la representación el Letrado que las firma en cualquiera de los medios admitidos en Derecho, conforme establece el artículo 18 de la LRJS.

b) Deberá aportar en papel tantas copias de los escritos y documentos aportados vía telemática como partes adversas existan en el proceso, a fin de poder realizar su traslado y citación y emplazamiento, artículos 273.4 y 276.4 LEC, todo ello ante el Servicio Común de Registro y Reparto o ante este Juzgado, adjuntando cumplimentado el Anexo I por duplicado para devolverle un ejemplar sellado al presentante.

y todo ello bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se dará cuenta al/a la Magistrado/a Juez quien podrá acordar la inadmisión de la demanda de conformidad a lo dispuesto el artículo 81.2 de la LRJS.

Tercero. La parte demandante ha subsanado de los defectos formales advertidos en la demanda en tiempo.

Fundamentos de Derecho

Unido. Subsanados por la parte actora en tiempo y forma los defectos formales advertidos en su demanda, procede admitir a trámite procediendo al señalamiento a juicio por la Letrada de la Administración de Justicia, de conformidad con los artículos 81 y 82 de la LJS.

-Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada en materia de Despido.
- Señalar el próximo 18 de diciembre del 2017 a las 11:30 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en la Ciudad de La Justicia de Córdoba, Juzgado de lo Social Nº 3, Calle Isla Mallorca s/n, Planta 1ª, Bloque A, y en sala de vistas 18.

Asimismo se advierte a las partes que, en caso de no ser Organismos Públicos, previamente a los actos convocados, deberán comparecer previamente ante la Secretaria de este Juzgado de lo Social Nº 3 en el domicilio indicado a los efectos de llevar a cabo la conciliación igualmente señalada en autos, y preceptiva del artículo 84 de la LRJS y/o en su caso, la personación interesada.

- El desarrollo del juicio oral se registrará en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, sin la presencia de la Letrada de la Administración de Justicia, salvo que las partes lo soliciten, al menos con dos días de antelación de la celebración de la vista o excepcionalmente lo considere necesario la Letrada de la Administración de Justicia conforme el artículo 89.2 de la LJS.

- Citar a las partes, sirviendo el presente decreto de citación en forma, con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Advirtiéndose a los litigantes que han de comparecer a juicio con todos los medios prueba de que intenten valerse, que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparencia ante la oficina judicial conforme establece el artículo 82.3 de la LJS.

Advirtiéndose a las partes que la presentación de escritos se

realizará a través de la plataforma informática Lexnet, que integra la aplicación de gestión procesal Adriano para la practica de actos de comunicación siendo el único admisible y obligatorio para todos los operadores jurídicos. R-D 1065 /15 de 27 de noviembre, ley 42/2015 de 5 de octubre de reforma de la L 1/2000 de 7 de enero de enjuiciamiento civil.

- Si el demandante pretendiese comparecer en el Juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el Juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del Turno de Oficio.

La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

- Se tienen por hechas las manifestaciones del actor de que comparecerá a los actos convocados asistido de Letrado de su libre designación.

Advirtiéndose a las partes que la presentación de escritos se realizará a través de la plataforma informática Lexnet, que integra la aplicación de gestión procesal Adriano para la practica de actos de comunicación siendo el único admisible y obligatorio para todos los operadores jurídicos. R.D. 1065/15, de 27 de noviembre, Ley 42/2015 de 5 de octubre de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

- Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda consistente en interrogatorio y documental.

- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Providencia del Magistrado-Juez Don Antonio Jesús Rodríguez Castilla. En Córdoba, a 27 de noviembre de 2017.

Dada cuenta del señalamiento acordado así como de las pruebas interesadas.

Se accede a la prueba de Interrogatorio del Representante Legal de la parte demandada, bajo los apercibimientos legales de rigor.

Se accede a la Documental, requiriendo a la demandada para que en el acto del juicio aporten lo interesado de contrario.

Únicamente los documentos que las partes procesales presenten en el momento del juicio se deberán aportar en el doble soporte (papel y digital). Esta excepción es debida a la falta medios técnicos necesarios en la sala de vista que permitan garantizar a las partes y al juzgador el pleno conocimiento y la correspondiente contradicción de esta prueba. La no presentación en esta forma podrá dar lugar a la inadmisión de esta prueba.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que frente a la misma cabe interponer Recurso de Reposición, ante este Juzgado, en el plazo de tres días, contados a partir de su notificación y ante este Juzgado, advirtiéndoles a la Empresa deman-

dada de que en caso de recurrir, deberá depositar el importe de 25 € en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, Oficina Avenida Conde Valledano, 17 de Córdoba con el número 1446/0000/30/ (núm. del expediente, con 4 dígitos) / (año, con 2 dígitos), de acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

ACTA DE SUSPENSIÓN Y NUEVO SEÑALAMIENTO

En Córdoba, a 18 de diciembre de 2017.

Siendo la hora señalada para este acto, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, comparecen:

Por la parte demandante doña Paula Mantero Aguilera con DNI 30.417.033Q, representada por la Letrada Doña María Fernández Peinado, según consta.

No comparece La Ropa de Córdoba S.L., al no aparecer citada en debida forma.

Fogasa no comparece.

La parte demandante solicita la suspensión y que se le conceda el plazo de una audiencia para indicar nuevo domicilio de La Ropa de Córdoba SL (PRESSTO) si fuera posible.

A la vista de lo indicado, se accede a la suspensión de los actos convocados para el día de hoy se hace un nuevo señalamiento para el próximo día 13 de febrero de 2018 a las 11:00 horas de su mañana, quedando citada la parte demandante y Fogasa mediante notificación de la presente y concediéndole a la parte demandante el plazo de una audiencia para que aporte domicilio de la demandada donde pueda ser citada a los actos convocados y ello verificado se le remitirá oportunamente cédula de citación".

Y para que sirva de notificación a la demandada La Ropa de Córdoba S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 22 de diciembre de 2017. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Marina Melendez-Valdés Muñoz.

Núm. 170/2018

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1121/2017

De: Doña Purificación Díaz Fernández

Abogado: Doña María Fernández Peinado

Contra: Fogasa, Hostexplo Riocor S.L. y Aceites Campaña S.L.

DOÑA MARINA MELENDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1121/2017, a instancia de la parte actora doña Purificación Díaz Fernández contra Fogasa, Hostexplo Riocor S.L. y Aceites Campaña S.L., sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

"Decreto

Letrada de la Administración de Justicia Doña Marina Melendez-Valdés Muñoz. En Córdoba, a 11 de diciembre de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero. Doña Purificación Díaz Fernández, presenta demanda contra Aceites Campaña S.L., Hostexplo Riocor S.L., FOGASA y Ministerio Fiscal, en materia de extinción de contrato, cantidad y

despido, números 1121 y 1145/17, acumuladas.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado.

Tercero. La parte demandante ha subsanado la demanda, aportando copias para su traslado a la parte contraria.

Fundamentos de Derecho

Primero. Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,1 de la LJS procede su admisión y señalamiento por el/la Secretario/a Judicial.

Segundo. La parte demandante ha solicitado una/s prueba/s que habiendo de practicarse en el acto de juicio requieren diligencias de citación o requerimiento, artículo 90.2 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir esta demanda presentada en materia de extinción de contrato, cantidad y despido.

- Señalar el próximo día 23 de enero de 2018 a las 12:15 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado en la nueva Ciudad de La Justicia sito en calle Isla Mallorca s/n de Córdoba, planta 1, bloque A, SV (Sala de Vistas) 18.

- El desarrollo del juicio oral se registrará en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, sin la presencia del Secretario judicial, salvo que las partes lo soliciten, al menos con dos días de antelación de la celebración de la vista o excepcionalmente lo considere necesario el Secretario judicial conforme el artículo 89.2 de la LJS.

- Citar a las partes, sirviendo el presente decreto de citación en forma, con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se trata-se del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Si el demandante pretendiese comparecer en el Juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el Juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del Turno de Oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

- Se tiene por hechas las manifestaciones del actor que asistirá a los actos de conciliación y juicio asistido de su libre designación, doña María Fernández Peinado.

- Advértase a los litigantes que han de comparecer a juicio con todos los medios prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial conforme establece el artículo 82.3 de la LJRS.

- Cítese al Ministerio Fiscal.

Conforme la DF 4ª del RD 1065/2015 sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema

LexNET, existe desde el 1/1/2017 la obligación de comunicarse con la Administración de Justicia a través de canales electrónicos, en los términos y para las personas referidas en el artículo 4 del citado RD y en el anexo IV del mismo.

En virtud de lo anterior, en los procedimientos incoados a partir del 1/1/2017.

- No se admitirá ningún documento en soporte papel para aquellas personas, profesionales o entidades que estén obligados a presentarlos mediante los canales electrónicos del Juzgado (artículo 4 del RD 1065/2015).

- No se admitirán ningún documento en soporte digital que no reúna los requisitos de acceso y requerimientos técnicos exigidos en el anexo IV del RD 1065/2015 (entre ellos: formato PDF/A con la característica OCR, individualizando los documentos en tantos archivos digitales como documentos compongan el envío, siendo nombrados tales archivos de forma descriptiva, con su número de cardinal correspondiente, clase y breve descripción, sin que sirva una alusión genérica o numeral).

- Únicamente los documentos que las partes procesales presenten en el momento del juicio se deberán aportar en el doble soporte (papel y digital). Esta excepción es debida a la falta medios técnicos necesarios en la sala de vista que permitan garantizar a las partes y al juzgador el pleno conocimiento y la correspondiente contradicción de esta prueba. La no presentación en esta forma podrá dar lugar a la inadmisión de esta prueba.

Adviértase a las partes que la presentación de escritos se realizará a través de la plataforma informática LEXNET, que integra la aplicación de gestión procesal Adriano para la práctica de actos de comunicación siendo el único admisible y obligatorio para todos los operadores jurídicos. R.D. 1.065/15, de 27 de noviembre, Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

- Dar cuenta a S.Sª. De las pruebas propuestas y del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

Con carácter general, recuerde que cuantos mas datos personales se conozcan, como teléfono fijo y móvil, correo electrónico, fax; con más facilidad se podrá contactar en caso de necesidad, por lo que se aconseja los hagan constar en la demanda o en los escritos que presenten en el Juzgado.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe. Providencia del Magistrado-Juez Don Antonio Jesús Rodríguez Castilla. En Córdoba, a 18 de diciembre de 2017.

Dada cuenta. Visto el estado de las presentes actuaciones, se acuerda respecto a las pruebas solicitadas por la parte demandante en el segundo otrosi digo de su demanda:

- Acceder a la citación del representante legal de la codemandada Hostexplo Riocor SL, con las advertencias del artículo 309 LEC.

- Y, respecto a la documental interesada por la parte demandante requiérase a la parte codemandada Hostexplo Riocor S.L., para que la aporte en acto de juicio señalado en autos.

- Únicamente los documentos que las partes procesales presenten en el momento del juicio se deberán aportar en el doble soporte (papel y digital). Esta excepción (a lo establecido en el

RD 1.065/2015) es debida a la falta medios técnicos necesarios en la sala de vista que permitan garantizar a las partes y al juzgador el pleno conocimiento y la correspondiente contradicción de esta prueba. La no presentación en esta forma podrá dar lugar a la inadmisión de esta prueba. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que frente a la misma cabe interponer Recurso de Reposición, ante este Juzgado, en el plazo de tres días, contados a partir de su notificación.

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz. En Córdoba, a 9 de enero de 2018.

El anterior escrito presentado por la letrada Doña María Fernández Peinado, únase a los autos de su razón. Y, visto su contenido, se tiene por hechas las manifestaciones por lo que procedase a la comunicación y citación a juicio de la codemandada Aceites Campiña SL, para el próximo día 23 de enero de 2018 a las 12:15 horas de su mañana por medio de edictos, insertando un extracto suficiente en el "Boletín Oficial" correspondiente y en el tablón de anuncios virtual de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz".

Y para que sirva de notificación y citación a la demandada Aceites Campaña S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 9 de enero de 2018. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 92/2018

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 24 de Noviembre de 2017, adoptó el siguiente

Acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la Parcela 3.4.2 del Plan Parcial O-3 "Huerta Santa Isabel Este" promovido por la entidad Llanos de La Albaida SCA, de conformidad con el informe del Servicio de Planeamiento que se adjunta como motivación.

Segundo: Someter a información pública por plazo de veinte días con notificaciones personales a los propietarios afectados y publicación en el Tablón de Anuncios y periódico de ámbito provincial así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 21 de diciembre e 2017. Firmado electrónicamente por el Gerente, Emilio García Fernández.

Asociación de Regantes de Carcabuey (ARECAR)

Núm. 156/2018

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 218.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986 y conforme al Convenio de Riegos que rige la Comunidad, se convoca a Asamblea General Extraordinaria de la "CR La Caná". La misma se celebrará en el Salón de Usos Múltiples del Ayuntamiento de Carcabuey (Calle Majadilla s/n), el próximo día 13 Febrero, Martes, a las 19.30 h en primera convocatoria, media hora después en segunda, con objeto de tratar el siguiente

Orden del Día

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.
2. Puesta en conocimiento de Resolución de Constitución de la CR Puente Piedra y procedimiento a seguir tras la misma.

3. Elección de miembros que conformarán la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos.

4. Comunicados, informes y asuntos urgentes si los hubiere.

5. Ruegos y Preguntas.

Dada la importancia de los asuntos a tratar se ruega la máxima puntualidad. Lo que comunico a Vd, para su conocimiento y asistencia.

En Carcabuey, a 11 de enero de 2018. El Presidente CR La Caná, Fdo. Juan Rico Campaña.

Sr. Presidente:

D..... ante la imposibilidad de asistir a la Asamblea Gral convocada por vd., para el próximo día 13 de Febrero de 2018, le participo haber otorgado mi representación para el acto y a todos los efectos, al portador/a de la presente

D/Dña....., con D.N.I.:
